

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIA ESCALA DE PRADO "ASOPRADO"  
Ejecutado: JORGE EDUARDO ANGARITA GALEANO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00011-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del término legal concedido el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó la subsanación de la demanda en observancia a lo indicado por la suscrita en el auto proferido el 27 de febrero de 2023, se dispondrá a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIA ESCALA DE PRADO "ASOPRADO"**, mediante apoderado judicial desea iniciar demanda ejecutiva singular en contra de **JORGE EDUARDO ANGARITA GALEANO**, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré P-80774417 suscrito el 21 de noviembre de 2022, así como lo correspondiente a los intereses moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho.

Expuso que Jorge Eduardo Angarita suscribió con Asoprado el pagaré No. P-80779417, para el pago de servicios prestados por ASOPRADO para diferentes predios dentro del área del distrito, como al pago de las tarifas fijas, volumétricas y cuotas extraordinarias liquidadas. Que desde el día de la emisión del título valor el ejecutado se comprometió a pagar la suma de \$50.820.136 y firmo la carta de instrucciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Refiere que el plazo se encuentra vencido y el pago no se ha hecho efectivo a pesar de los múltiples requerimientos verbales y escritos que le ha realizado Asoprado. Asegura que el título ejecutivo cumple con los requisitos para su cobro mediante un proceso ejecutivo.

Encontrándose el expediente al despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (Pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, del artículo 468 del código general del proceso y además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte de la ejecutada y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas pertinentes de la ley 2213 de 2022, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1 del artículo 430 del C.G.P. se libran los intereses de mora conforme a lo legal, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, tal como fue solicitado.

Se advierte que en virtud a las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del

Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúnen los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagaré No. P-80779417, presentado como base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada JORGE EDUARDO ANGARITA GALEANO y a favor de la parte ejecutante **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIA ESCALA DE PRADO "ASOPRADO"**, siendo de esta manera el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y ss. Del Código General del Proceso, por lo tanto

#### **RESUELVE:**

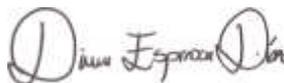
**.-PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de JORGE EDUARDO ANGARITA GALEANO y a favor de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIA ESCALA DE PRADO "ASOPRADO"**, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$50.820.136) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. P-80779417 el cual se aportó con la demanda.
2. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 27 de noviembre de 2022, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas y agencias en derecho en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

**.-SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**

**Jueza**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima**

En el Estado No. 015 de fecha 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria